



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024), En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo 2023 – 030, informado se encuentra pendiente de librar mandamiento de pago de conformidad con lo ordenado por el Superior. **Sírvase proveer.**

MAGDALENA DUQUE GOMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho entrará a pronunciarse respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago y ordenar las medidas cautelares pertinentes, conforme a lo pretendido por la parte demandante, no sin antes realizar las siguientes precisiones:

El desarrollo del proceso ejecutivo se encuentra guiado bajo la idea de que existe una orden judicial, la cual tiene efectos de cosa juzgada, que condena a la demandada a unas determinadas prestaciones económicas; así las cosas, el mandamiento de pago se encuentra determinado y delimitado en el contenido concreto de las condenas proferidas en su momento por la autoridad correspondiente, el cual debe guardar una relación de correspondencia con la providencia judicial que sirve de título ejecutivo, de tal manera que no puede tener prestaciones distintas a las que contiene la sentencia, ya sean superiores o inferiores.

Aunado a lo anterior, se ha de precisar que el “*decisum*” o la resolución específica del caso concreto adoptada en la parte resolutive es el segmento de la sentencia que toma fuerza vinculante tanto para el operador judicial como para los contendientes.

Precisado lo anterior, y examinados los documentos invocados como título ejecutivo, que no es otro que las sentencias de primera y segunda que condenaron a la demandada Transmasivo S.A., a reintegrar al demandante Carlos Horacio Bernal Hernández, así como al pago de salarios dejados de percibir desde el 18 de enero de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago, teniendo para el efecto el salario correspondiente a \$1.914.000.00 mensuales, debidamente indexados, así como el auto que aprobó la liquidación de agencias en derecho. Que el Despacho mediante auto ordenó requerir al ejecutado para que informara el trámite dado a las órdenes impartidas en las sentencias que pusieron fin al proceso de fuero sindical que dio lugar a la presente actuación, sin que a la fecha se haya atendido al mencionado requerimiento.

En ese orden de ideas, considera el Despacho que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra del mismo, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del C.G.P. y 100 del C.P.T.S.S.

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la sociedad **TRANSMASIVO S.A.**, y a favor de **CARLOS HORACIO BERNAL HERNÁNDEZ**, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. Reintegro sin Solución de Continuidad del señor **CARLOS HORACIO BERNAL HERNÁNDEZ** al cargo de Operario o a uno de Igual o Superior Categoría,
- b. Por el pago indexado de Salarios y Prestaciones Sociales dejados de percibir desde el 18 de enero de 2020 y hasta que se haga efectivo el reintegro, teniendo en cuenta para el efecto un salario de \$1.914.000 mensuales.
- c. Por Aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral como empleador señor **CARLOS HORACIO BERNAL HERNÁNDEZ**.
- d. Por la suma de un **MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.00)**, por concepto de agencias en derecho.

SEGUNDO: El Despacho negará el mandamiento de pago por los intereses moratorios que reclama la parte ejecutante por cuanto los mismos no fueron reconocidos en la sentencia que puso fin a las instancias.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros de propiedad de la ejecutada **TRANSMASIVO S.A.**, identificado con **NIT. No. 830.106.777 - 1**, que tenga a cualquier título a su nombre en: Bancolombia, Banco Bogotá, Banco AV Villas, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Falabella, banco Itau, Banco Colpatria, Banco BBVA. Librese oficio al señor gerente de las entidades. Límitese la medida en cada oficio a la suma de \$123.000.000,00.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión por anotación en **ESTADO** al extremo ejecutado, conforme lo previsto en el artículo 306 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITODE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 063** publicado hoy **30/04/2024**

La secretaria, MDG

Firmado Por:
Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87246daa96b81e9b781bea4b09619b4c165213e1ad6a2dfed9293eb207def8da**

Documento generado en 29/04/2024 07:20:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**